



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados*

*de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...*

*sancionan con fuerza de Ley:*

**PRESUPUESTOS MÍNIMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO.**

**Capítulo I**  
***Disposiciones generales***

**Artículo 1º.- Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para implementar proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero a través de los mercados de carbono voluntarios en todo el territorio nacional y de los mercados de carbono regulados a nivel internacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional. Ello, en cumplimiento de los objetivos detallados en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por medio de la ley 24.295, el Acuerdo de París, ratificado por la ley 27.270 y objetivos, acciones, instrumentos y estrategias en el marco de la ley 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global.

**Art. 2º.- Objetivos específicos.** Son objetivos de la presente ley:

- a) promover el desarrollo y la implementación de proyectos para reducir, evitar y capturar emisiones de gases de efecto invernadero en el territorio nacional a fin de contribuir con los compromisos nacionales e internacionales de la República Argentina, como también al aumento de la ambición en adaptación y en mitigación del cambio climático;
- b) proponer y fomentar instrumentos económicos y financieros que optimicen la operatividad de los proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático, en miras a buscar la estabilidad y escalabilidad de los mismos;
- c) impulsar la integración de la adaptación al cambio climático en los proyectos de mitigación, valorando y monetizando los resultados positivos obtenidos, en consonancia con las prioridades y necesidades locales y nacionales;
- d) facilitar la participación y contribución del sector público y privado en la mitigación y la adaptación al cambio climático;
- e) promover el pleno respeto de las salvaguardas y la integridad ambiental en el diseño y la implementación de los proyectos nacionales;
- f) impulsar la investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología baja en carbono para promover medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; y

- g) fortalecer el desarrollo del sistema de monitoreo nacional de emisiones de gases de efecto invernadero.

**Art. 3°.- Definiciones.** Adicionalmente a las definiciones establecidas en las leyes 24.295, 27.270 y 27.520, a los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Estándar de certificación de carbono: persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que utiliza metodologías para la validación, aprobación y verificación de proyectos que reducen, evitan o capturan gases de efecto invernadero. Además, se encarga de la emisión de Certificados de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Reducidas, Evitadas o Capturadas, el registro de estos proyectos y el establecimiento de requisitos para auditores y organismos de acreditación.
- b) Certificado de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Reducidas, Evitadas o Capturadas (CEREC): instrumento emitido por un estándar de certificación de carbono, que acredita una unidad que representa una tonelada de dióxido de carbono equivalente (tCO<sub>2</sub>e) que ha sido reducida, evitada o capturada por parte de un proyecto certificado. Puede ser denominado también como “crédito de carbono”.
- c) Mercado de carbono: sistema que permite a los países, actores públicos y privados y otras entidades, comprar y vender Certificados de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Reducidas, Evitadas o Capturadas (CERECs) con el objetivo de compensar, promoviendo la reducción de emisiones, sea que se encuentren obligados a reducir o compensar o lo realicen de forma voluntaria.
- d) Proyecto: conjunto de actividades realizadas, en ejecución o a realizarse durante un período de tiempo con el fin de implementar medidas de mitigación para reducir, evitar o capturar emisiones de gases de efecto invernadero a corto, mediano y/o largo plazo, y generar Certificados de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Reducidas, Evitadas o Capturadas. Las mismas pueden tener también beneficios para la adaptación al cambio climático y otros beneficios ambientales y sociales.
- e) Titular del proyecto: persona humana o jurídica, o estructura jurídica, privada o pública, reconocida como propietaria de un proyecto que sea titular del derecho real sobre los bienes inmuebles o muebles asociados al proyecto, o que mediante vinculación contractual cuente con el consentimiento previo y/o cesión de derechos por parte de dichos titulares en relación al proyecto.

**Art. 4°.- Propiedad de los CERECs.** El titular del proyecto es el propietario de los Certificados de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Reducidas, Evitadas o Capturadas al momento de la emisión de los mismos.

**Art. 5°.- Ámbito de aplicación territorial.** La presente ley rige en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizan para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia.

## **Capítulo II** *Autoridades y funciones*

**Art. 6°.- Autoridad de Aplicación Nacional.** La Autoridad de Aplicación Nacional de la presente ley es el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental, debiendo ser el mismo designado como Autoridad de Aplicación Nacional para la ley 27.520.

La Autoridad de Aplicación Nacional de la presente ley debe ejercer como Autoridad Nacional Designada, en respeto de las facultades asignadas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para los



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

mecanismos de cooperación voluntaria establecidos en el Artículo 6 del Acuerdo de París ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ejerciendo la calidad de contraparte administrativa, científica, técnica y política de la Convención,

**Art. 7º.- Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación Nacional:

- a) Aprobar y actualizar la Estrategia Nacional para el Uso de los Mercados de Carbono de la Argentina;
- b) Elaborar y mantener actualizado un listado de actividades potenciales a ser desarrolladas en el marco de los mecanismos de cooperación voluntaria del Acuerdo de París;
- c) Dictar normas específicas, complementarias y aclaratorias para impulsar los mercados de carbono en el marco de los objetivos de la presente ley;
- d) Coordinar el funcionamiento del RENAMI;
- e) Proveer asistencia técnica a las Autoridades de Aplicación Locales para la implementación de la presente ley;
- f) Promover capacitaciones, educación e información con el objeto de ofrecer orientación para la aplicación de la presente ley;
- g) Impulsar el desarrollo científico y tecnológico de las técnicas de monitoreo de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
- h) Establecer la normativa administrativa y técnica para la implementación de la ley;

**Artículo 8º.- Autoridad de Aplicación Local.** En el ámbito local, es autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinen para actuar en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

### **Capítulo III**

#### ***Articulación y coordinación***

**Art. 9º.- Coordinación interjurisdiccional e interinstitucional.** La Autoridad de Aplicación Nacional coordinará en el ámbito del GABINETE NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, las acciones y medidas para la implementación de la presente ley y el cumplimiento de sus objetivos, cuando corresponda, debiendo facilitar la participación de los actores de los mercados de carbono.

**Art. 10.- Coordinación internacional.** La Autoridad de Aplicación Nacional, en coordinación y respeto de las competencias asignadas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, será la responsable de liderar los diálogos, intercambios y actividades con otros Estados Parte, con los organismos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París, y con otros actores internacionales participantes y relevantes en los mercados de carbono, ya sean de carácter público, privado o mixto cuando lo considere necesario para la implementación de la presente ley y el cumplimiento de sus objetivos.

### **Capítulo IV**

#### ***Inscripción en el Registro Nacional de Proyectos de Mitigación al Cambio Climático (RENAMI)***

**Art. 11.- Inscripción en el RENAMI.** Los proyectos desarrollados en el país deberán inscribirse en el Registro Nacional de Proyectos de Mitigación al Cambio Climático

(RENAMI) incluyendo su correspondiente identificación en el Estándar de certificación de carbono en el cuál fue registrado.

El trámite de inscripción de los proyectos en el RENAMI será gratuito.

**Art. 12.- Operación y funcionamiento del RENAMI.** La Autoridad de Aplicación Nacional será la encargada del funcionamiento y operación del RENAMI, debiendo dictar las normas para establecer los métodos, criterios, especificaciones y requisitos técnicos para el correcto, ágil y eficiente funcionamiento del mentado Registro Nacional.

**Art. 13.- Alcance y accesibilidad.** El RENAMI tendrá alcance nacional, será público y podrá ser consultado por cualquier persona a través de medios remotos, gratuitos y abiertos habilitados por la Autoridad de Aplicación Nacional.

El RENAMI se alojará en el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO.

**Art. 14.- Vinculación del RENAMI con registros provinciales.** Las Autoridades de Aplicación Local podrán optar por desarrollar sus registros provinciales. Para ello, deberán cumplir las especificaciones técnicas que establezca la Autoridad de Aplicación Nacional en las normas complementarias.

Deberá garantizarse la interoperatividad entre los registros provinciales y el RENAMI para promover la transparencia y seguimiento de los proyectos provinciales y los créditos de carbono que estos emitan.

**Art. 15.- Vinculación del RENAMI con otros registros.** La Autoridad de Aplicación Nacional dictará las normas complementarias necesarias como también, podrá suscribir acuerdos con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con el objetivo de, en caso de ser necesario, vincular el RENAMI.

**Art. 16.- Obligación de notificar.** El titular del proyecto solicitará la inscripción de su proyecto en el RENAMI, dentro del plazo de 30 (TREINTA) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil del registro del proyecto ante el Estándar de certificación de carbono.

El titular del proyecto notificará al RENAMI la emisión de los CERECs generados por su proyecto inscripto dentro del plazo de 30 (TREINTA) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su emisión por parte del Estándar de certificación de carbono.

El transferente de los CERECs notificará al Registro Nacional de Carbono la transferencia de aquéllos en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de haberse efectuado su transferencia.

## Capítulo V

### *Mecanismos de cooperación voluntaria a nivel internacional*

**Art. 17. Mecanismos de mercados regulados internacionales.** Los Certificados de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero Reducidas, Evitadas o Capturadas generados en el país podrán ser utilizados para transferencias internacionales de resultados de mitigación establecidas en el Artículo 6° del Acuerdo de París y otros mercados de cumplimiento internacionales. Para ello, deberán contar con la autorización previa, explícita y por escrito de la Autoridad de Aplicación Nacional de la presente ley.

La Autoridad de Aplicación Nacional aprobará el reglamento, normas complementarias necesarias para la operatividad del presente artículo y un listado de actividades potenciales a ser desarrolladas en el marco de los mecanismos de cooperación voluntaria, teniendo en consideración los compromisos climáticos nacionales e internacionales, asumidos por la República Argentina a través de las leyes 24.295, 27.270 y 27.520 y sus normas complementarias, pudiendo establecer límites máximos de autorización de transferencias anuales.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Capítulo VI**

#### ***Infracciones y sanciones***

**Art. 18.- Infracciones.** Las infracciones a la presente ley, sus reglamentaciones y normas técnicas que surjan de la misma, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente capítulo.

Constituyen infracciones, a los efectos de la presente ley y sus reglamentaciones:

- a) No inscribir en el RENAMI o en el registro provincial en el plazo establecido por la presente ley;
- b) No notificar al RENAMI o al registro provincial la emisión y/o transferencia de créditos de carbono inscriptos en el plazo establecido por la presente ley;
- c) Proveer información falsa u omitir deliberadamente información relevante con el fin de obtener una inscripción indebida al RENAMI o a un registro provincial, de corresponder.

**Art. 19.- Sanciones.** Las sanciones serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación, previa instrucción de sumario administrativo, garantizando el debido proceso, independientemente que dichos hechos, actos u omisiones pudieren constituir transgresiones a leyes penales y/o civiles y a ser juzgados en dichas instancias, y podrán consistir en:

- a) Apercibimiento;
- b) Inhabilitación temporal en el RENAMI o en el registro provincial para inscribir nuevos Proyectos y/o CERECs, transferencia y/o modificación, por hasta 5 (CINCO) años;
- c) Multa hasta 1.000 (MIL) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública nacional. El producido de estas multas será afectado al área de protección ambiental que corresponda;
- d) Imposición de medidas correctivas y compensatorias ambientales;
- e) Cancelación registral del Proyecto.

La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma y el grado de afectación al interés público.

### **Capítulo VII**

#### ***Participación e información***

**Artículo 20.- Participación pública.** La Autoridad de Aplicación Nacional promoverá procesos de trabajo y participación pública a través del Gabinete Nacional de Cambio Climático para la implementación de los objetivos de la presente ley y su norma complementaria.

**Artículo 21.- Información jurisdiccional.** Las Autoridades de Aplicación Local brindará a la Autoridad de Aplicación Nacional información actualizada sobre la implementación de la presente norma en sus territorios, en particular, en lo referido a los registros provinciales, en caso de existir.

### **Capítulo VIII**

#### ***Disposiciones finales***

**Art. 22.- Reglamentación.** La Autoridad de Aplicación Nacional reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles desde su promulgación.

**Art. 23.- De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Maximiliano FERRARO**

**Atilio BENEDETTI**

**Martín MAQUIEYRA**

**Nicolás MASSOT**

**Pablo JULIANO**

**Pamela CALLETTI**

**Victoria BORREGO**

**Sofía BRAMBILLA**

**Fabio QUETGLAS**

**Yolanda VEGA**

**Oscar AGOST CARREÑO**

**Francisco MORCHIO**

**Sabrina SELVA**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **Fundamentos**

Sr. Presidente:

En 1993, Argentina sancionó la Ley 24.295 aprobando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), comprometiéndose a estabilizar las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para prevenir interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Posteriormente, en el año 2001 ratificó mediante la ley 25.438 el Protocolo de Kyoto y en 2015, a partir de la ley 27.270, el Acuerdo de París. Estos acuerdos internacionales vinculantes tienen como objetivo operativizar los compromisos climáticos asumidos por los países mediante la CMNUCC y crean diferentes instrumentos para monitorear los avances en la lucha contra el cambio climático y generar acciones concretas en la reducción de las emisiones en los territorios como así también, en impulsar la adaptación.

La ratificación del Acuerdo de París resulta un hito internacional sin precedentes en la lucha contra el cambio climático. A partir del mismo, más de 195 países, entre ellos, la Argentina, se comprometieron a fortalecer los esfuerzos globales con el objetivo de limitar la temperatura promedio del planeta muy por debajo de los 2°C, en comparación con los niveles industriales. En consecuencia, cada país se obligó a contribuir individualmente a este objetivo a través de la presentación de sus Contribuciones Nacionales a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés).

En 2020, la Argentina presentó su Segunda NDC y, en noviembre de 2021, presentó una actualización de su meta de mitigación. En esta Segunda NDC actualizada, se compromete a una meta absoluta e incondicional —que abarca la totalidad del territorio nacional y a todos los sectores de la economía— de no exceder la emisión neta de 349 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (MtCO<sub>2</sub>e) en el año 2030. Esta meta es un 27,7 % más ambiciosa respecto de la Primera NDC del año 2016 e incluyó el objetivo de alcanzar la neutralidad en carbono para el año 2050.

A nivel nacional, a raíz de la reforma constitucional del año 1994, con la introducción del artículo 41, el Congreso Nacional ha establecido progresivamente diversas normas de presupuestos mínimos de protección ambiental, incluyendo la ley 27.520 (2019) que establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático. Esta ley reafirma los compromisos climáticos asumidos por el país a nivel internacional e impulsa el diseño e institucionalización de herramientas, instrumentos y acciones para abordar la temática tanto a nivel nacional y subnacional.

En este sentido, el crecimiento global del mercado de los créditos de carbono ofrece a Argentina oportunidades únicas basadas en la riqueza de su biodiversidad, su extensión territorial y el potencial de innovación de su industria, susceptible de generar ganancia económica a partir de diferentes tipos de proyectos en sectores tales como: forestal, agricultura y ganadería, residuos, energía, transporte, procesos industriales y uso de productos, entre otros.

Es así que, los proyectos vinculados a créditos de carbono tienen, por lo general, un impacto dual. Por un lado, contribuyen positivamente al ambiente al reducir, remover y capturar GEI y, por otro, también a conservar y utilizar de manera sustentable ecosistemas proveedores de productos y servicios a la sociedad y a la biodiversidad en general. Incluso, diversos proyectos ya contemplan co-beneficios relacionados con la adaptación al cambio climático. Además, ofrecen la oportunidad de generar empleo y diversificar las fuentes de ingresos a pequeños, medianos y grandes productores, propietarios de inmuebles y otros actores.

La creación de un entorno legal y transparente y la seguridad jurídica que éste otorga, tanto para el titular y el desarrollador como para los adquirentes de los créditos de carbono y otros actores que voluntariamente opten por involucrarse en este área, posicionará a Argentina como un destino atractivo para inversiones en este sector.

Argentina ha participado desde 2005 tanto en los mercados regulados como en los mercados voluntarios. A través del Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) establecido en el Protocolo de Kyoto, se desarrollaron más de 45 proyectos en todo el territorio. Hasta el año 2024, se han registrado más de 60 proyectos de mercados de carbono en total. Esto es casi ínfimo si se compara con la situación a nivel global y regional. A nivel global, existen más de 12.000 proyectos de captura y reducción de emisiones certificados y registrados bajo estándares internacionales.

En los últimos 5 años en Latinoamérica se emitieron el 22% de los créditos de carbono emitidos en todo el mundo, siendo así la segunda región proveedora de reducciones de emisiones certificadas, especialmente por parte de proyectos en Colombia, Brasil y México. Estos países, como así también recientemente Paraguay, cuentan con normativa vigente o en desarrollo para brindar seguridad jurídica para el desarrollo de proyectos de carbono.

Actualmente existen al menos 170 tipos de tecnologías para generación de créditos de carbono a través de la captura y reducción de emisiones, tanto del sector forestal y del uso del suelo, como de los sectores de las energías renovables, la eficiencia energética, los hogares y comunidades, la producción industrial, el transporte, la gestión de residuos y la agricultura.

Desde 2005 el valor total de los mercados voluntarios fue de USD 10 mil millones totales, mientras que sólo en los años 2021 y 2022 los valores anuales fueron de USD 2 mil millones anuales, lo cual muestra su crecimiento. El valor de los mercados casi se cuadruplicó en 2021 y 2022 impulsado principalmente por proyectos del sector forestal y del agro, usualmente conocidos como Soluciones Basadas en la Naturaleza.

Argentina tiene un gran potencial de no solo cumplir sus compromisos internacionales mediante mecanismos trazables, sino de ser proveedor de reducciones de emisiones al mundo. Si en Argentina se desarrollaran y certificaran proyectos de captura y reducción de emisiones en sólo el 10% de la superficie agropecuaria y forestal del país, podría estimarse preliminarmente que la comercialización de los certificados/creditos de carbono generados por estos proyectos podría representar ingresos totales por entre USD 10 mil y 14 mil millones (USD 250-350 millones anuales). Si este cálculo se lleva al 50% de la superficie agropecuaria y forestal, representaría entre usd 1.100 y 1.750 millones anuales, lo cual puede asimilarse a los ingresos generados por los complejos productivos minero y de la carne y cueros.

Los mercados de carbono son un mecanismo de reducción de emisiones mediante la gestión privada principalmente, utilizando mecanismos de mercado. No requiere de inversión o financiamiento público, pero sí requiere que el Estado pueda garantizar las condiciones para que el sector se desarrolle.

En Argentina ya existen diversos actores que están voluntariamente llevando a cabo proyectos dirigidos a los mercados de carbono aún sin contar con un marco legal a nivel nacional. Una regulación adecuada y actualizada en este ámbito permitirá garantizar el necesario desarrollo de numerosos proyectos en diversos sectores.

Ante los compromisos nacionales de promover la transparencia en la implementación de iniciativas de mitigación del cambio climático, contribuir a evitar el doble conteo y cumplir con las obligaciones de reporte internacional a la CMNUCC, desde diciembre del año 2021, la Argentina cuenta con el Registro Nacional de Proyectos de Mitigación del Cambio Climático (RENAMI), aprobado mediante Resolución del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 363/2021<sup>1</sup>. El mismo registra y sistematiza los proyectos de reducción de emisiones que se desarrollan en el país, tanto en los mercados regulados como en los voluntarios internacionales y se encuentra actualmente en la órbita de la Subsecretaría de Ambiente de la Nación.

---

<sup>1</sup> Disponible para consulta en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-363-2021-358905>





## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

En el año 2023, el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprobó la Estrategia Nacional para el Uso de los Mercados de Carbono (ENUMeC) a través de la Resolución N° 385/2023<sup>2</sup>. En base a un trabajo técnico y participativo que involucró a todas las provincias del país, autoridades nacionales, referentes del mercado de carbono del sector privado, cámaras empresariales, representantes internacionales sobre la materia de mercados y organizaciones no gubernamentales, se acordaron 9 ejes estratégicos y 63 acciones asociadas para su implementación.

En particular, del proceso participativo, los actores del sector privado y empresarial manifestaron su preocupación ante la falta de un marco normativo nacional sobre mercados de carbono, siendo esta una necesidad imperante a ser abordada para promover el desarrollo de proyectos en el país. El marco normativo debe ser robusto a nivel nacional a fin de brindar incentivos y previsibilidad, para así atraer inversiones que permitan el desarrollo de proyectos a diferentes escalas y sectores.

Por ello, consonancia con el respeto a la propiedad privada, el régimen de libre mercado y la preservación de la soberanía nacional, principios consagrados por nuestra Constitución Nacional, este proyecto de ley propone establecer un marco legal de presupuestos mínimos de protección ambiental permitiendo otorgar seguridad jurídica sobre la propiedad o titularidad de los créditos de carbono generados por proyectos desarrollados en Argentina, facilitar su libre comercialización en el mercado voluntario y garantizar la transparencia en las transacciones.

A través de las herramientas aquí propuestas, el proyecto de ley propone facilitar la participación del sector público y privado en la mitigación de las emisiones de GEI por medio del mercado de carbono e impulsar el desarrollo científico y tecnológico para establecer técnicas de monitoreo de éstas. Además, el proyecto tiene como objetivo definir claramente el ámbito de intervención gubernamental, limitándose a actividades vinculadas con los créditos de carbono. Propone que el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental climática se constituya como autoridad de aplicación de la ley, encargada de gestionar el RENAMI donde se inscribirán los proyectos desarrollados en Argentina a fin de evitar la doble contabilización en caso de comercialización con entidades del exterior. Todo ello en el marco del cumplimiento de los compromisos climáticos asumidos por el país a nivel internacional y en concordancia con los objetivos y acciones establecidos por la ley 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global.

Con el fin de garantizar una gestión transparente y efectiva, el proyecto de ley busca fomentar, garantizar y promover la transparencia, precisión, integridad y colaboración en la recopilación de datos. Este objetivo se alinea con la ley 25.831 y el Acuerdo de Escazú ratificado por la ley 27.566, asegurando el libre acceso a la información, especialmente la ambiental, por parte de los ciudadanos.

En concordancia, el Decreto 434/2016 que aprobó el Plan de Modernización del Estado, se orientó a constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios. Reconociendo la necesidad de mejorar la calidad de los servicios estatales, se incorporaron Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, se simplificaron procedimientos y se promovió el acceso electrónico a información personalizada, coherente e integral a la ciudadanía.

La propuesta del proyecto de ley, que establece un marco legal claro y delimita la intervención gubernamental en el ámbito de los créditos de carbono, concuerda con la visión de una administración pública eficiente y orientada a resultados. Así, la autoridad de aplicación puede beneficiarse de las herramientas tecnológicas para llevar a cabo un registro preciso de los créditos de carbono, contribuyendo así a la eficiencia y transparencia del mercado y cumplir así con los estándares de acceso a la información previstos en la legislación nacional e internacional.

<sup>2</sup> Disponible para consulta en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-385-2023-393127>

En esta misma línea, el Decreto de Necesidad y Urgencia 27/2018 subraya la importancia de un diseño normativo eficaz y una implementación adecuada. Reconoce que una normativa mal concebida o ejecutada puede desencadenar efectos contraproducentes, transformándose en un obstáculo para el establecimiento de un entorno empresarial competitivo y obstaculizando la consecución de los objetivos regulatorios. Este decreto destaca que los trámites excesivos imponen barreras burocráticas que impactan negativamente en el desarrollo productivo y que la falta de claridad en los procesos administrativos puede propiciar arbitrariedades, discrecionalidades y abrir la puerta a la corrupción, afectando así el Estado de Derecho.

A su vez, la modernización del procedimiento administrativo es un requerimiento de la sociedad actual y también del Estado, quien precisa contar con los instrumentos más eficientes para cumplir con sus funciones esenciales. La realidad exige que la Administración se transforme en un vehículo en el que confluyan y armonicen las exigencias del Estado de Derecho, la justicia, la ética pública y el principio de eficacia.

En este contexto, resulta imperativo desarrollar una estrategia sistémica e integral que coloque como premisa fundamental la mejora regulatoria como un compromiso continuo del sector público, abierto a la participación ciudadana. Esta estrategia debe incluir la reducción de trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normativas eficientes. Aspiramos a construir un Estado eficaz, capaz de satisfacer las necesidades ciudadanas y respetuoso de la autonomía privada. En consecuencia, el proyecto de ley propuesto se alinea con este enfoque al establecer un marco legal claro, limitar la intervención gubernamental de manera eficiente y promover la transparencia en el mercado de créditos de carbono, contribuyendo así al desarrollo sostenible y a la eficacia del Estado.

En resumen, el presente proyecto de ley pretende, en línea con principios constitucionales, establecer un marco integral y transparente para la gestión de los créditos de carbono en Argentina, que armonice los principios constitucionales de respeto a la propiedad privada, libre mercado y preservación de la soberanía nacional. Busca proporcionar seguridad jurídica, fomentar la eficiencia y transparencia del mercado y facilitar el acceso a la información ambiental relevante para los ciudadanos. Principalmente, propone definir la titularidad sobre los beneficios del carbono reducido, evitado y/o capturado y la propiedad de los créditos de carbono generados por proyectos desarrollados en Argentina, siendo esta una nueva actividad que presenta oportunidades para nuestro país y diversos sectores de su economía, promoviendo a la vez un desarrollo nacional sostenible, la articulación de la participación público-privado y el cumplimiento de los compromisos internacionales, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático y posicionado a Argentina como un atractivo destino para inversiones en este sector emergente.

Por todos estos motivos, solicitamos a nuestros pares que acompañen la presente iniciativa.

**Maximiliano FERRARO**

**Atilio BENEDETTI**

**Martín MAQUIEYRA**

**Nicolás MASSOT**

**Pablo JULIANO**

**Pamela CALLETTI**

**Victoria BORREGO**

**Sofía BRAMBILLA**

**Fabio QUETGLAS**

**Yolanda VEGA**

**Oscar AGOST CARREÑO**

**Francisco MORCHIO**

**Sabrina SELVA**